

Buenos Aires, 02 de octubre de 2020.

VISTO la Ley N° 2095 y su modificatoria, conforme texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la disposición DADMIN N° 65/2020 y DADMIN N° 69/20, el expediente N° 104/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley N° 2095 y su modificatoria, aplicables al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito, con más el Pliego de Condiciones Generales.

Que, con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales, mediante Resolución AGC 348/2019 aprobatoria del Plan de Compras 2020, resuelve incluir la contratación del servicio de internet e internet redundante por ser indispensable para el normal funcionamiento del organismo.

Que, en consecuencia, la División de Compras y Contrataciones solicitó la apertura de un expediente caratulado “INTERNET E INTERNET REDUNDANTE” y procedió a solicitar a la Dirección General Sistemas de Información las especificaciones técnicas correspondientes.

Que, el Departamento Financiero Contable ha realizado la correspondiente afectación preventiva.

Que, conforme a lo indicado en la Resolución AGC 348/2019, la selección aplicable para la presente contratación es la de Contratación menor, conforme el artículo 38° de la Ley N° 2095 texto consolidado.

Que con previa intervención del área legal se autorizó mediante Disposición DADMIN 65/2020 el llamado a contratación y se aprobaron los Pliego de Condiciones Particulares (Anexo IV) y Pliego de Condiciones Técnicas (Anexo V), en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 2095 y su modificatoria, conforme texto consolidado, reglamentado por Resolución AGC N° 215/19, en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por dicha Resolución.

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

Que se realizaron las publicaciones y las invitaciones de ley, conforme las constancias obrantes en el expediente.

Que, advirtiendo un error en el Pliego de Condiciones Particulares se aprueba la Circular N° 1 DADMIN N° 69/20, la cual es publicada y notificada conforme ley

Que llegado el día y la hora señalada, se realiza el acto de apertura presentando ofertas las empresas: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, TELCONET S.A, NSS SA.

Que, conforme el art. 38° f) de la Resolución AGC N° 215/19 se prescinde de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas y realiza el informe interno Compras N° 47/20..

Que, se derivan las actuaciones a la Dirección General de Sistemas, para que realice la evaluación técnica de las ofertas recibidas.

Que, el área técnica mediante Memo DGSIS N° 163/20 informa que todas las empresas cumplen con los requisitos técnicos.

Que, atento lo establecido en el pliego, los principios 1, 2, 3, 7 y 8 del art. 7 de la ley 2095 texto consolidado y el art. 8 del mismo cuerpo legal, se solicita mediante mail la documentación faltante a las empresas Telefónica de Argentina SA e NSS SA.

Que, en el plazo previsto las empresas presentaron la documentación solicitada.

Que, solicitado Precio de referencia, el RIBSS informa que el monto calculado preventivamente se encuentra dentro de los parámetros razonables del mercado para este servicio.

Que, teniendo en cuenta ello, mediante dicho Informe se recomienda ADJUDICAR a la empresa NSS SA el renglón N° 1 por cumplir con la documentación solicitada, las condiciones técnicas, encontrarse inscripto en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP y ser su oferta la económicamente más conveniente para el organismo, por un monto total de pesos doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta con 00/100 (\$ 261.360,00).

Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el punto ADJUDICACIÓN del pliego de condiciones particulares, recomienda ADJUDICAR a la empresa TELCONET S.A. el renglón N° 2 por cumplir con la documentación solicitada, las condiciones técnicas, encontrarse inscripto en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP y ser su oferta en dicho renglón la económicamente más conveniente para el organismo, por un monto total de pesos doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00).

Que, por último, recomienda aprobar a la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. en orden de mérito, para una eventual imposibilidad de cumplimiento por parte de las empresas adjudicadas, tanto para el renglón N° 1

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

como para el N° 2, teniendo en cuenta lo establecido en el punto ADJUDICACION, del pliego de bases y condiciones particulares.

Que la empresa Telefónica de Argentina SA presenta una nota sosteniendo que debe desestimarse la propuesta formulada por la firma IPLAN por cuanto, del Acta de Apertura, surge que ésta no ha dado cumplimiento al punto 6 (Referencias Comerciales) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, argumentando que ello no constituye una “mera omisión” que pudiera subsanarse con posterioridad, por cuanto el incumplimiento del requisito es causal de desestimación de la oferta de acuerdo a lo establecido en propio Pliego.

Que se dio intervención al área legal, quien se expide mediante Dictamen DGLEG N°89/20.

Que en dicho dictamen se señala que *“... debe recordarse que el punto 6 aludido dice en su última parte que “El organismo podrá comunicarse con las mismas a fin de solicitar antecedentes, si lo considera pertinente.”, lo que llevaría a entender que se estaría frente a una cuestión que podrá ser subsanada sin que ello conlleve a un apartamiento a las normas de la contratación, de modo tal que implique una vulneración sustancial de éstas.”*

Que en otro orden de ideas *“... al momento de la apertura de las cotizaciones, la propia oferente también omitió la presentación de las referencias comerciales, lo que fue subsanado (al igual que la otra oferente IPLAN) cuando la AGCBA – mediante su comunicación electrónica del 17/09/2020- le solicitara dichos antecedentes. En este sentido, no resulta ocioso recordar que “El sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación” (Fallos 305:826, 307:354, 331:901 y Dictámenes 202:151, 228:152, 275:462, 284:129).*

Que, en cuanto a lo señalado por el oferente sobre la necesidad de resguardar los principios de igualdad, transparencia y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, el área legal señala que *“... Del análisis de los presentes actuados surge sin duda la clara sujeción de la AGCBA a tales principios. Así las cosas, debe resaltarse que, durante la sustanciación de la presente contratación, se ha mantenido un trato igualitario entre los oferentes que, en síntesis, se traduce en la estricta observancia de la legalidad, aplicando el ordenamiento que rige la contratación administrativa “...sin ningún tipo de discriminaciones que benefician a unos en perjuicio de otros, ni tampoco importen modificaciones en los pliegos de bases y condiciones (v. Dictámenes 249:592)”. Queda claro, entonces, que el requerimiento no se realizó a uno sólo de los proponentes para que subsane su omisión sino a ambos, circunstancia que desvirtuaría cualquier cuestionamiento sobre la base de una alteración del principio de igualdad, la libre competencia, la transparencia y la eficiencia. (conf. Art. 7 Ley 2095).”*

Que, por último, señala que *“...En materia de contrataciones administrativas debe recordarse que el mero hecho de presentarse a un procedimiento de selección de un contratante engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación. Adviértase que, recién con ésta, “...se perfecciona el contrato naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el*

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal”. (DICTAMENES 73:34) ...En consecuencia, no habiéndose producido la adjudicación, Telefónica de Argentina SA carecería de título suficiente para oponerse a un acto, que ni siquiera acaeció, y cuya decisión resulta privativa del poder administrador

Que en consecuencia, el área legal sostiene que “... a criterio de esta Instancia, y sobre los antecedentes de hecho y de derecho precedentemente expuestos debería desestimarse la presentación de fecha 21/09/20 realizada por la oferente TELEFONICA DE ARGENTINA SA por improcedente e inexacta. ”

Que, mediante el presente acto se aprueba el informe interno compras N° 47/20.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento llevado a cabo mediante Contratación Menor 11/20, ADJUDICANDO a la empresa NSS SA el renglón N° 1 por un monto de pesos doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta con 00/100 (\$ 261.360,00), atento a que cumple con la documentación solicitada, las especificaciones técnicas y ser económicamente más conveniente para el organismo, todo ello conforme informe interno compras N° 47/20, los pliegos aprobados por Disposición DADMIN N°65/20 y DADMIN N° 69/20, la ley 2095 texto consolidado y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19.

Que, corresponde ADJUDICAR a la empresa TELCONET SA, el renglón N° 2 por un monto de pesos doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00), atento a que cumple con la documentación solicitada, las especificaciones técnicas y ser económicamente más conveniente para el organismo, todo ello conforme informe interno compras N° 47/20, los pliegos aprobados por Disposición DADMIN N°65/20 y DADMIN N° 69/20, la ley 2095 texto consolidado y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19

Que, corresponde aprobar a la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. en orden de mérito, para una eventual imposibilidad de cumplimiento por parte de las empresas adjudicadas, tanto para el renglón N° 1 como para el N° 2, teniendo en cuenta lo establecido en el punto ADJUDICACION, del pliego de bases y condiciones particulares

Que, por último, y en virtud de lo dictaminado por el área legal, corresponde declarar improcedente la presentación realizada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que, la aprobación del procedimiento se efectúa en un todo de acuerdo con lo previsto en Ley N° 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, y el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Disposición DADMIN N° 65/20 y la circular N° 1 aprobada por Disposición DADMIN N° 69/20.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 89/20, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 inc. d) del Anexo I Decreto 1510/97.

Que en virtud del art. 13° de la Resolución AGC N° 215/19, la Directora General de Administración se halla facultada para la aprobación del presente acto administrativo

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1°) APRUEBESE el procedimiento llevado a cabo mediante Contratación menor N° 11/20 conforme al artículo 38 de la Ley N° 2095 texto consolidado, para la contratación del servicio de Internet e Internet redundante del organismo por un monto total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 531.360,00.-) , en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2095 texto consolidado, Resolución AGC N° 215/19 aprobatoria de la reglamentación interna, al Pliego de Condiciones Generales, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones técnicas aprobados por Disposición DADMIN N° 65/20, DADMIN N° 69/20 e Informe interno Compras N° 47/20.

ARTICULO 1°) ADJUDIQUESE a la empresa NSS SA con domicilio en Reconquista 865, Piso 2 CABA, el renglón N° 1 por un monto total de pesos doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta con 00/100 (\$ 261.360,00), es decir por un monto mensual de veintidós mil setecientos ochenta con 00/100 (\$ 21.780,00) por cumplir con la documentación solicitada, las especificaciones técnicas y ser económicamente más conveniente para el organismo, todo ello conforme informe interno compras N° 47/20, los pliegos aprobados por Disposición DADMIN N°65/20 y DADMIN N° 69/20, la ley 2095 texto consolidado y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19

ARTICULO 2°) ADJUDIQUESE a la empresa TELCONET S.A con domicilio en Maipú 267 Piso 10° CABA, el renglón N° 2, por un monto total de pesos doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00.-) es decir un monto mensual de pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500.-), por cumplir con la documentación solicitada, las especificaciones técnicas y ser económicamente más conveniente para el organismo, todo ello conforme informe interno compras N° 47/20, los pliegos aprobados por Disposición DADMIN N°65/20 y DADMIN N° 69/20, la ley 2095 texto consolidado y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19

ARTICULO 4°) APRUEBESE a la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. en orden de mérito, para una eventual imposibilidad de cumplimiento por parte de las empresas adjudicadas, tanto para el renglón N° 1 como para el N° 2, teniendo en cuenta lo establecido en el punto ADJUDICACION, del pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 5°) DESESTIMESE la presentación realizada por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. por improcedente e inexacta

“2020- Año del General Manuel Belgrano”

ARTICULO 6º) Regístrese, publíquese, notifíquese, y cumplido, archívese.

Disposición DGADMIN Nº 81/2020.



Escaneado con CamScanner

Lic. Patricia Caseres
Directora General de Administración
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires